

Este Periódico sale los miércoles y domingos: se suscribe en Chinchilla en la Imprenta que está á cargo de Don Pedro Martínez, á 6 rs. al mes, 18 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de esta Ciudad á 9 rs. al mes, 27 por trimestre, 54 por semestre y 108 por año franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gefe político, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 400.

En la Gaceta núm. 1626, de 29 de Abril último, se inserta lo que sigue.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.—Cuarta seccion.—Excmo. Sr.: Por el art. 34 del plan provisional de instruccion primaria está determinado que, así las comisiones provinciales como las locales que en él se establecen para la inspeccion y gobierno de tan importante ramo, se hayan de regir por reglamentos particulares que expedirá el Gobierno. Para llevar á efecto lo prevenido en dicho artículo, S. M. la Reina Gobernadora, oído el dictamen de la direccion general de estudios, se ha servido aprobar el reglamento que acompaña, y que esa corporacion, en virtud del artículo 11 del que rige, deberá circular á todas las mencionadas comisiones para su conocimiento y puntual observancia. Al propio tiempo, y queriendo S. M. que las mismas corporaciones se penetren de los motivos que han aconsejado su creacion, y que igualmente conozcan su verdadero objeto y caracter, ha tenido por conveniente disponer, que al comunicar este reglamento, se manifiesten tambien las siguientes razones que sirven de fundamento á algunas de las atribuciones y deberes que se señalan á las comisiones de instruccion primaria, para que puedan servirles de gobierno.

La esperiencia general de todos los paises donde la educacion pública prospera, ha mostrado que para que esta corresponda á la actual civilizacion europea, es preciso que los establecimientos destinados á la instruccion del pueblo estén siempre, en cuanto posible sea, á la vista del Gobierno, encargado y

responsable de este ramo del servicio público, esencial á la felicidad de los gobernados, no conociéndose otro medio de dar á la enseñanza el impulso general, uniforme y sostenido que necesita para progresar.

Al Gobierno supremo, sin embargo, no le es dado el cuidar por sí, é inmediatamente, de cada uno de estos establecimientos, examinar de continuo su verdadero estado, conocerlo con exactitud, juzgar simultáneamente de las circunstancias en que se encuentran, y ocurrir á las necesidades de todos. Tiene que valerse, como en otros ramos, de agentes que le auxilien y pongan en estado de emplear su autoridad y sus medios con oportunidad y provecho. La naturaleza de este servicio exige que tales agentes sean mas bien corporaciones poco numerosas que individuos aislados; corporaciones en que se reúnan variedad de conocimientos y destinos, y hasta vocacion especial en todos, ó por lo menos en algunos de sus individuos. Ha de ser, por otra parte, un servicio debido al convencimiento del bien que resulta, ó á la satisfaccion de contribuir á la felicidad de los demas. No es obligacion que pueda imponerse á un empleado cualquiera, por exacto que se le suponga en el desempeño de sus deberes. Se necesita otro móvil mas poderoso que el de un deber limitado y ordinario para sacrificios de esta especie; es preciso que intervengan sentimientos mas elevados, que se deban á la libre determinacion de la voluntad, ó que sean sacrificios propiamente espontáneos: mas meritorios por lo mismo, y mas dignos de la gratitud general.

Bajo este aspecto se ha mirado en todas partes este negocio, y se ha confiado á hombres benéficos y decididos por la causa de la humanidad el sublime encargo de procurar los adelantamientos de la razon humana. Se han formado en los principales Estados de Europa comisiones análogas á las que establezca el plan provisional de instruccion primaria: comision local donde quiera

que hay una escuela primaria elemental completa, para que pueda cuidar de esta escuela sin grande esfuerzo y sin perderla de vista; comision superior provincial que cuide en general de todas las escuelas de la provincia, con quien se entiendan y de quien dependan las comisiones locales; ni muy próxima ni muy distante de estas, y cuyos individuos, por su posicion social; puedan ser superiores á la influencia del espíritu del pueblo, de partido ó de familia; que sean personas acomodadas, y tengan las luces y el tiempo necesario para el desempeño de sus funciones.

La conveniencia de servirse de estas instituciones para la inspeccion y cuidado de las escuelas, es tan obvia y generalmente conocida, que ya en el plan y reglamento de 1825 se establecieron entre nosotros con el título de juntas de capital y de pueblo, precisamente en la época en que era menos de esperar. Tan grande es la fuerza de la opinion en materia de esta clase, que aun en aquellas circunstancias hubo que tributar este homenaje al decoro nacional. Y si bien es cierto que para la organizacion de estas juntas no parece que se consultaron los verdaderos intereses de la instruccion popular, ni se procedió en todo conforme á lo que la razon aconseja, todavia se reconoció el principio de inspeccion especial, continua, regular é inmediata.

Estas juntas, ahora comisiones, deben tener un origen mas popular y analogo á los principios de Gobierno que nos rigen. Se crean para servicio inmediato del pueblo, y en su organizacion entra la idea de interesar al pueblo y llevarle á que tome en este negocio la parte necesaria para que la educacion se generalice.

De muy antiguo han estado las escuelas en España á cargo de los respectivos ayuntamientos, administradores naturales de los intereses del vecindario, y continuarian sin duda en el mismo estado, si la instruccion del pueblo no hubiese venido á ser un negocio mucho mas urgente é importante que lo era en otro tiempo, ó si no exigiese mayores cuidados y mayor vigilancia; un cargo, en fin, que supone algunos conocimientos especiales, que supone algunos conocimientos especiales, y que es incompatible con las varias y grandes atenciones de aquellas corporaciones. Mas si el legislador ha creído necesario que el cuidado de las escuelas venga á ser un encargo especial y preferente, encomendado á corporaciones que se ocupen solo de él, no por eso se ha desentendido enteramente de la costumbre, de la conveniencia y aun del derecho que hasta cierto punto han tenido las diputaciones y ayuntamientos de vigilar este servicio que pagan. Ha querido por esta razon que las comisiones emanen de las diputaciones y ayuntamientos, y se compongan de individuos de estas mismas corporaciones, y de otros nombrados ó propuestos por ellas; con un eclesiástico que frecuentemente se ha agregado entre nosotros á aquellos cuerpos en negocios de esta especie, y cuya concurrencia en materias de educa-

cion es conveniente. Se ha propuesto que vengan á ser de algun modo comisiones auxiliares de las diputaciones y ayuntamientos para un objeto determinado; aunque para el mejor arreglo de este interesante servicio se haya dispuesto que se entiendan directamente las comisiones locales con las superiores, y estas con la direccion general de Estudios; y en el supuesto de que tal es su origen y caracter, hay motivos de esperar que las comisiones conservarán las estrechas relaciones que las unen á las diputaciones y ayuntamientos, y se considerarán como colaboradores suyos en el desempeño de deberes de que se descarga á aquella corporacion.

Creadas las comisiones de instruccion primaria como instrumentos ó medios necesarios para plantear y sostener un sistema de educacion nacional que pueda promover y difundir la verdadera civilizacion, ó un sistema de educacion é instruccion que corresponda á las grandes variaciones que han tenido lugar en las ideas, los hábitos y las necesidades de los individuos, de las familias, de los pueblos y del Gobierno mismo, no pueden desconocer que su tendencia y sus esfuerzos deben dirigirse á este objeto, cuya magnitud y trascendencia se presenta desde luego. Penetradas de que la causa principal de todos los grandes desórdenes, de los mayores crímenes, de la sangre que se derrama, en una palabra, de la inseguridad y de la inquietud en que se vive, es la mala educacion y la ignorancia del pueblo; convencidas de que solo una buena educacion moral religiosa, intelectual é industrial, puede disminuir los males que afligen á la sociedad actual, y preservar á las nuevas generaciones de las funestas consecuencias que son de recelar para lo sucesivo; y persuadidas por último de que estan destinadas á contribuir al resultado que se apetece en esta materia, S. M. espera que se dedicarán con el celo y la eficacia correspondientes á un servicio de tanta influencia en el porvenir de la patria.

Para que esas comisiones puedan corresponder dignamente á su origen y al noble encargo que se les confiere y tambien para que sus conatos produzcan efecto desde luego convendrá en primer lugar que procuren conservar las escuelas existentes, reconociendo su actual estado, proveyendo á sus necesidades mas urgentes, reformando las que lo merezcan, y procediendo á estas reformas con circunspeccion y conforme á lo dispuesto en el reglamento; tomando en consideracion las indicaciones que el mismo contiene, por si las encuentra de facil y conveniente aplicacion. Tratarán despues de establecer escuelas donde faltan, á fin de que las clases mas pobres puedan cultivar su razon hasta el punto necesario á todo el que vive en la sociedad civil; y cuidarán de que los niños mas desahuciados de medios aprovechen la enseñanza, evitando á toda costa que permanezcan abandonados sin ninguna especie de preparacion para mejorar su suerte futura ó se habituen á la mendicidad y á los vicios que la ociosidad produce y sostiene. Pro-

33
 moverán el aumento y prosperidad de esos establecimientos sin perdélos de vista ni en solo instante; y por cuanto los maestros son en último resultado los que hacen buenas ó malas, útiles ó inútiles las escuelas, será muy conveniente que traten con ahínco de proporcionar recursos para obtenerlos buenos, aspirando á que sean cada día mas instruidos y mas aptos, contribuyendo á facilitarles una subsistencia segura y decente, auxiliándolos con sus luces y consejos, y dispensándoles la proteccion de que frecuentemente necesitan en las discusiones, parcialidades y pequenezes de los pueblos, especialmente en los de corto vecindario.

No por esto disimularán en ningun caso la ineptitud de los maestros por defecto de conocimientos, y menos por desarreglo de conducta. La falta de instruccion podrá remediarse mas ó menos por medio de la aplicacion, y con el ejercicio mismo de la enseñanza; pero los malos hábitos se corrigen con mucha dificultad, y el mal ejemplo perjudica mas en un solo dia que la lentitud y escasez de la enseñanza en todo un año. La falta absoluta de educacion es una gran desgracia sin duda; pero lo es mucho mas el haber recibido una educacion viciosa.

Aun despues de establecidas las escuelas y provistas de buenos maestros, necesitan de vigilancia y cuidados asiduos para que lleguen á ser tan utiles como conviene por punto general. S. M. quiere que las comisiones las visiten con frecuencia para estar siempre seguras de que la enseñanza y la disciplina que se sigue en ellas son á propósito para mejorar las costumbres públicas y privadas, para desarrollar el entendimiento, para dar la aputud y energia que requiere el trabajo productivo, para proporcionar la cultura que corresponde á la vida social, moral y religiosa; y en fin, para formar hombres de bien, inteligentes y capaces de procurarse la subsistencia con honradez y laboriosidad. Deben por lo tanto cuidar de que la enseñanza consiste en ejercitar exclusiva é inutilmente la memoria á espensas de otras facultades mentales, que en desarrollarlas todas gradual y progresivamente, suministrando conocimientos verdaderamente útiles; y sobre todo, produciendo hábitos de observacion y raciocinio; hábitos de tolerancia y mútua benevolencia, de docilidad, de orden, exactitud, veracidad y respeto á la propiedad ajena; hábitos de limpieza, de actividad, diligencia é industria útil, hábitos en fin que forman sustancialmente la moral del hombre del pueblo.

S. M. no duda que las comisiones de instruccion pública tendrán continuamente presentes las consideraciones que preceden, para que guiadas por ellas, y observando cuanto se previene en el reglamento adjunto, puedan cumplir debidamente con el importante encargo que les está confiado, mereciendo asi la gratitud de los pueblos y la satisfaccion de su propia conciencia.

De Real orden lo digo á V. E. para la inteligencia de la direccion, y para que esta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de su reglamento, lo publique y circule. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1839.—Hompanera de Cos.—Señor presidente de la direccion general de Estudios.

NOTA.

El reglamento provisional de las Comisiones de Instruccion primaria que se cita en la anterior comunicacion, se insertará en en otro número de este periódico oficial,

COMISION DE LIQUIDACION DE SUMINISTROS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Estado de los pueblos á quienes se han liquidado sus suministros en el mes que fina, y créditos que les resultan.

Rs. vn. Mrs Caudete.
 2047 10 trimestre 1.º de 1839.

Canaleja.

565 24 año de 1837.

Cenizate.

934 29 3.º y 4.º trimestre de 1838

Chinchilla.

2590 22 Julio y Agosto de 1836
 2017 8 Julio, Noviembre y Diciembre de 1837.
 1974 32 Enero de 1838.

Fuensanta.

2606 4 Julio á Diciembre de 1836.
 655 10 Trimestre 3.º de 1836.
 4385 33 Año de 1837.
 1256 25 Trimestre 1.º de 1838.
 298 Abril de 1839.

Lietor.

320 Noviembre de 1835.
 9465 5 3.º y 4.º trimestre de 1836
 4194 6 Primer trimestre de 1839.

Mahora.

2962 10 3.º y 4.º trimestre de 1836
 5694 9 Año de 1837.
 510 12 3.º y 4.º trimestre de 1838.

Pozuelo.

4755 18 Trimestre 3.º de 1836.
 367 30 4.º trimestre de 1836.

Total..... 41296 15

Chinchilla 30 de Abril de 1839.—El Co.

misario de Guerra Habilitado, Manuel Sanchez del Campo.—El Diputado provincial, Ramon Barnuevo.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

En circular espedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 1.º del corriente se comunica á esta Intendencia la Real orden que sigue.

»Habiendo observado S. M. la Reina Gobernadora la equivocada inteligencia que se ha dado á los artículos 5.º y 7.º de la ley de 16 de Enero del corriente año, en la parte relativa al pago en papel de la mitad del resto de la contribucion extraordinaria de guerra resultante de la liquidacion ó ajuste que ha debido formarse al transcurrir los 30 dias profijados en el artículo 4.º de la misma ley; y considerando que esta equivocacion causa retraso perjudicial en la cobranza de un subsidio, que las urgencias del Erario hacen cada dia mas necesario para el desempeño de las preferentes obligaciones, que sobre el pesan, ha tenido á bien declarar S. M. para que sirva de regla general.—1.º Que la obligacion de los pueblos y contribuyentes al pago de la mitad del resto del cupo de contribucion extraordinaria de guerra, que pueden satisfacer en papel conforme se previene en el citado artículo 7.º de la espresada ley, principia en el dia en que hubiere sido cortada la cuenta con los mismos pueblos, con las formalidades prescriptas en los artículos 63 y 64 de la Real Instruccion que acompañó á aquella.—2.º Que esta mitad de resto dividida en cinco partes iguales ha debido y debe ser satisfecha en los cinco meses siguientes á la citada operacion, y en cada uno la cantidad que proporcionalmente corresponda.—3.º Que los pueblos que en fin de cada mes no hayan cubierto el importe de esta mensualidad con papel de las clases designadas en la citada instruccion, y en la Real orden de 9 de Marzo último, sean estrechados á cubrir del propio modo en el mes siguiente la parte que faltare, y lo mismo se ejecute en lo sucesivo hasta que al fin del 5.º se liquide la cuenta, y proceda al recargo correspondiente en metálico en los seis siguientes conforme al citado art. 7.º—Y 4.º Que los Intendentes y Gefes de Administracion de las provincias con sugerencia á estas declaraciones procedan sin

levantar mano y con la mayor actividad á la cobranza de las mensualidades, en que por este concepto estén descubiertos los pueblos, dando parte semanalmente de cuanto adelanten para conocimiento de S. M. De su Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.”

Cuya Real orden he dispuesto se publique en el boletin oficial de esta provincia, para que llegando á noticia de todos los Ayuntamientos que la componen, procuren realizar desde luego tan importante servicio. Chinchilla 7 de Mayo de 1839.—Juan Buznego.

PARTE NO OFICIAL.

DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA.

§. 1.º *Naturaleza, objeto y carácter de la administracion.*

Sin remontarme hasta las causas de la sociedad y tomando por base la comunidad ya formada, busco en su existencia misma la naturaleza de las necesidades y dependencias sociales, para deducir de ella los principios naturales de administracion: porque es una verdad incontestable, que en la ciencia política, lo mismo que en las físicas, es preciso buscar los principios en la naturaleza: tipo de todas las verdades, porque de los hechos naturales y no de otra parte, es preciso sacarlos, y fuera de ellos, solo hay ideas particulares que el entendimiento se forma de las cosas. Pero como existe en administracion un principio primitivo de que dimanen todos los principios secundarios, como consecuencias necesarias del primero, á fin de poder reducir los elementos de la ciencia administrativa á una base comun, debo explicar cual es este principio primitivo.

El principio fundamental de la sociedad se encuentra en las *dependencias sociales*, que nacen de la sociabilidad natural del hombre, y tienen por elemento las necesidades de los mismos en sociedad. De aqui tambien los derechos naturales, base comun de todas las leyes, por ser estos derechos inherentes al hombre y esta la causa y objeto de la legislacion en general. Por consecuencia las dependencias sociales son el primer elemento de la administracion.

B. A.

Imprenta á cargo de D. Pedro Martínez.